

5. Quinto motivo, basado en un error manifiesto al declarar la ayuda de Estado compatible con el mercado interno, ya que el plan de reestructuración propuesto no ofrece garantías suficientes de que Areva logrará finalizar en tiempo oportuno el Proyecto OL3, contraviniendo así otros objetivos del Tratado de la Unión que deberían haberse tenido en cuenta al examinar la compatibilidad de la ayuda de Estado.

⁽¹⁾ DO 2017, L 155, p. 23.

⁽²⁾ DO 2014, C 249, p. 1, apartado 47.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2017 — González Buñuel y otros/JUR

(Asunto T-642/17)

(2017/C 402/58)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Antonio González Buñuel (Barcelona, España) y otros 12 demandantes (representantes: J. De Castro Martín, M. Azpitarte Sánchez y J. Ruiz de Villa Jubany, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, se declare la nulidad de la Decisión de la JUR sobre el BANCO POPULAR ESPAÑOL (JUR/EES/2017/08);
- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 340.2 TFUE y 41.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se condene a la JUR a pagar a los demandantes, con cargo al Fondo Único de Resolución establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento 806/2014, una indemnización por los daños causados a los demandantes como consecuencia directa de la Decisión sobre el BANCO POPULAR ESPAÑOL, daños cuyo importe coincide con el valor de mercado de los instrumentos de capital de la entidad bancaria el día anterior (6 de junio de 2017) a la ejecución del dispositivo de resolución; con carácter subsidiario, para el supuesto de que por el tribunal no se estime la anterior pretensión resarcitoria, se solicita la condena de la JUR a pagar a los demandantes una indemnización por el importe de la diferencia, que se fijará en la valoración de persona independiente prevista en el apartado 16 del artículo 20 del Reglamento 806/2014, entre lo que dichos demandantes han recibido como pago de sus créditos por la aplicación de dicha Decisión y lo que habrían recibido con arreglo a un procedimiento de insolvencia ordinario; y
- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, que se condene a la JUR al pago de las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.
